

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puebllos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 28 del próximo Febrero y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Turégano, se celebrará subasta para la venta de 300 pinos del monte «La Nava y la Vega,» perteneciente á los propios del mismo; bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaria de su ayuntamiento y tipo de 1500 pesetas, en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.
Segovia 27 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

D. Eusebio Valdizán, vecino de Valle de Tabladillo, por sí y á nombre de sus hermanos, acude á este Gobierno solicitando autorizacion para modificar el aprovechamiento de aguas existente en un molino de su propiedad en el espresado término, á fin de utilizar la fuerza motriz en el movimiento de dos piedras en vez de una que en la actualidad funciona en el indicado artefacto.

Y en cumplimiento de lo que prescriben las disposiciones vigentes, he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial el referido proyecto á fin de que dentro del término de quince dias puedan examinarlo los que se crean interesados, á cuyo efecto estará de manifesto en la Sección de Fomento y esponer en el espresado plazo lo que á su derecho convenga. Segovia 27 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 29 de Noviembre último, se sacan á la venta pública doscientas seis fanegas, nueve celemines trigo, y ciento siete fanegas, tres celemines cebada, procedentes del estado.

El acto tendrá efecto el dia 6 de Febrero próximo, de doce á una de su tarde ante el Señor Gefe económico de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación. Segovia 25 de Enero de

1877.—Francisco Javier Maureta.

Pliego de condiciones administrativas que ha de regir en la subasta de 206 fanegas, 9 celemines de trigo, y 107 fanegas, 3 celemines de cebada, que procedentes del Estado tendrá efecto ante el Sr. Gefe económico de esta provincia el 6 de Febrero próximo.

1.ª Para poder tomar parte en la subasta se hará un depósito provisional en metálico equivalente al 10 por 100 del valor á que asciendan los granos con vista de la certificacion de precios que espida el Ilre. Ayuntamiento de esta capital, la que, como aquellos estarán de manifesto en el acto del remate.

2.ª Las proposiciones se admitirán por el todo ó parte de las especies vendibles, siendo preferido en igualdad de circunstancias el postor que solicite la totalidad de las existencias.

3.ª Declarada que sea por el Sr. Gefe económico la terminacion de la subasta, quedará obligado el rematante al ingreso inmediato en la Caja económica por conducto del Administrador subalterno de propiedades del partido, de la cantidad total á que asciendan dichas especies, teniéndose al efecto en cuenta el depósito provisional de que trata la cláusula 1.ª de este pliego de condiciones.

Y 4.ª La entrega de los repetidos granos no tendrá efecto hasta tanto que por la Supe-

rioridad sea aprobado el oportuno epedientes de remate.

Segovia 25 de Enero de 1877.
—Francisco Javier Maureta.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de Doña Juliana Sanchez de Pablos y Doña Maria de la Concepcion Nieto y Sanchez, su hija, domiciliadas que fueron en el Real Sitio de San Ildefonso, ocurridos el de la primera en 4 de Diciembre de 1876 á los 39 años de edad, y el de la segunda el 5 del propio mes y año á los once dias de edad, en su casa plaza del Mercado, núm. 3, para que en el término de treinta dias que por primera vez se señalan á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ejercitar las acciones ó derechos de que se crean asistidos, prevenidos que de no hacerlo les parará perjuicio, pues así lo tengo acordado á virtud de escrito del procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, como apoderado de Don José Maria Nieto, esposo y padre de las finadas, en solicitud de que se le declare heredero ab-intestato de las mismas, y á su otra hija Doña Maria Josefa Nieto y Sanchez.

Dado en Segovia á 20 de Enero de 1877.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.ª: Celestino Perez Conejero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zamárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Habiendo fallecido abintestato en el lugar de Madrona de este partido el 30 de Octubre de 1868 Brígida Llorente Casado, de estado soltera, de edad de diez y ocho años, hija de Mariano y Dionisia, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes

vacantes por el indicado óbito, para que dentro de 30 dias siguientes acudan en forma con sus reclamaciones á este mi Juzgado y Escribanía de Barragan Fuentetaja que lo as de su número prevenidos que el no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Segovia á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete.--Francisco de Zamárraga.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

Estado núm. 2.

COMISION PROVINCIAL.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la reparacion del trozo primero de la carretera de Cuellar por Chañe á Arévalo, durante la primera y segunda quincena de Diciembre de 1876.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal. — Pesetas.	Total. — Peset.
	Segundo Fraile	12	3	36
	Toribio Ortega	40 3/4	3	32 25
	José Garcia Pombal	9 1/2	3	28 50
	Valentin Herrero	5 1/2	2 75	15 12
	Esteban Magdaleno	12	1 25	15
	Pedro Ortega	11 3/4	1 25	44 69
	Mariano Hergueda	9 1/2	1 25	41 56
	Martin de Frutos	40	1 25	13 12
	Emeterio Cañas	11 1/2	1 25	14 06
	Perfecto del Caz	6 3/4	1 25	8 44
	Victor Montero	4	1 25	3
Maestro Cantero.	Casimiro Taboada	17	3 75	63 75
	José Herrero	17	3	51
	Suma de jornales			308 49

Materiales.

Satisfecho á D. Pedro Hernando Verdugo, empadronado en Campaspero, segun cédula personal número 129, por valor de 3,686 metros cúbicos de sillerta, á razon de 23 pesetas cada metro para la travesia de Cuellar, segun espresa el recibo núm. 1. 130 77

Idem á D. Bernardino Bartolomé, id. en la Fresneda de Cuellar, segun idem núm. 16, por valor de 74 fanegas de eal, á razon de 88 céulimos de peseta para id. id. segun id. núm. 2. 65 12

Idem á D. Toribio Ortega, id en Cuellar, segun id. núm. 801 por valor de la piedra y mano de obra en la construcción de un vaden en id. idem, cuyo vaden tiene 36 metros superficiales, segun id. núm. 3. 36

Idem á D. Casimiro Taboada, id. en Segovia, segun id. núm. 2268, por valor de pólvora y mecha y cal hidráulica, segun id. num. 4. 26 69

Suma del material. 258,58

RESUMEN.

Importan los jornales	308,49
Idem los materiales	258,58
Total de jornales y materiales	567,07

Asciende esta cuenta á las figuradas quinientas sesenta y siete pesetas, siete céntimos. Segovia 31 de Diciembre de 1876.—El Director de caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia:—Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1876.

FALLECIDOS.

Dias.	VARONES.			HEMBRAS.			Total general.
	Solteros	Casados	Viudos.	Solteras	Casadas	Viudas.	
11	1						1
12	1						1
13							0
14							0
15							0
16							0
17							0
18	1						1
19	1						1
20	1						1
21							0
Total.	6	1	0	7	0	0	13

NACIDOS VIVOS.

Dias.	Legítimos.			No legítimos.			TOTAL de ambas clases.
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
11	1		1			1	1
12	2		2			2	2
13	1		1			1	1
14			0			0	0
15			0			0	0
16			0			0	0
17	2		2			2	2
18	3		3			3	3
19			0			0	0
20			0			0	0
21	6		6			6	6
Total.	12	2	14	1	1	2	16

Segovia 21 de Enero de 1877.—El Juez municipal suplente, Feliciano Llovet Castelo.

Segovia 21 de Enero de 1877.—El Juez municipal suplente, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gregorio Martín y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido y sustanciado por todos sus trámites legales el incidente á que se contrae la sentencia recaída cuyo tenor y el de su pronunciamiento es el siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, visto por el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, este incidente promovido por Pedro Herrero Maldonado, vecino de Valseca, su Procurador Don Nicanor Sanchez, en solicitud de que se le habilite y declare como pobre en la querrela por el mismo intentada contra su hijo político Francisco García, sobre injuria y amenazas, en cuyos autos seguidos en la rebeldía del García, ha sido parte el Promotor fiscal.

Primero Resultando. Que pendiente querrela de injurias y amenazas á instancia de Pedro Herrero Maldonado, contra su hijo político Francisco García, se promovió primero incidente en solicitud de que se le declare pobre para los efectos legales en la indicada querrela puesto que se encontraba comprendido en los números primero y tercero del artículo veinte y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal, ofreciendo probar los extremos alegados.

Segundo Resultando. Que formada prueba separada y conferido traslado de la pretension de Herrero, á su yerno Francisco García, y Promotor fiscal, el primero no lo evacuó por lo que fué declarado revelde, entendiéndose con los estrados las diligencias sucesivas y el seguido propuso el recibimiento á prueba de este incidente puesto que no tenia motivos para afirmar ni negar lo pretendido por el querrelante.

Tercero Resultando. Que recibidos los autos á prueba por término de doce dias que fueron prorogados hasta los veinte de la ley á solicitud de la representación de Herrera, dejó de transcurrir aquel sin haber propuesto la menor prueba en justificación de la pobreza alegada, por lo que se mandaron traer los autos á la vista con citacion de las partes.

Primero Considerando. Que no consta mas que por el simple dicho de la representación del querrelante Pedro Herrero Maldonado, que este es pobre para los efectos legales puesto que apesar de haber recibido á prueba el incidente cuyo término fué prorogado á solicitud de la misma hasta el máximo de la ley, lo ha dejado transcurrir sin proponer siquiera la menor justificación en orden á la pobreza de su representado.

Segundo Considerando. Por lo tanto que no consta que este se encuentre en ninguno de los casos del artículo veinte y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal y por consiguiente con derecho á que se le habilite y defienda como pobre en la querrela que promovió y tiene pen-

diente contra su hijo político Francisco García, per injurias y amenazas.

Fallo. Que declarando no haber justificado Pedro Herrero Maldonado, su cualidad de pobre en el concepto legal de esta palabra, debo desestimar y desestimo lo por el mismo solicitada en su otro sí del escrito de catorce de Agosto último, y por consiguiente no ha lugar á que se le habilite y defienda como pobre en la querrela promovida contra su hijo política Francisco García. Asi por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados y por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia atendida la rebeldía del García, con imposición de costas al Herrero Maldonado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis; el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia del partido estando en su Sala Audiencia, haciéndola pública ante mí el Escribano dió, pronuncio y firmó la anterior sentencia, siendo testigos D. Miguel Gomez Martín y D. Anastasio Martín de Pablos, de esta vecindad, doy fé: entre líneas.—Ante mí, Velez.—Ante mí, Gregorio Martín y Rodríguez.

Lo inserto está conforme literalmente con sus originales obrantes en autos y lo relacionado de estos resulta mas por menor á que me remito. Y por que conste segun está mandado para su insercion en el Boletín oficial espido el presente en estos dos pliegos sello de oficio que signo y firmo en Segovia á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Gregorio Martín Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Vicente Barragan Fuentetaja, Escribano del número de esta ciudad de Segovia, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Madrid.

Doy fé: que seguido en el Juzgado de primera instancia de esta capital y mi testimonio por todos los trámites de derecho, inci lente á instancia de Nicolasa de Frutos Bernardo, vecina del lugar de Roda, sobre que se la declare pobre para litigar con Doña María Sanz García, vecina de esta capital y Vitorino Marcos que lo es de dicho Roda, en espediente de terceria de dominio y mejor derecho á los bienes embargados á dicho Vitorino por la doña María, ha recaido en el indicado incidente de pobreza la sentencia que con su pronunciamiento y publicacion copiado á la letra dice como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este espediente sobre declaracion de pobreza para litigar, y

Primero Resultando. Que por Nicolasa de Frutos Bernardo, vecina del lugar de Roda, de este par-

tido, se acudió á este Juzgado solicitando se la declarase pobre para litigar con Doña María Sanz García, vecina de esta capital y con el esposo de aquella, Vitorino de Marcos, sobre terceria de dominio y mejor derecho á los bienes embargados á este.

Segundo Resultando. Que conferido traslado de dicho incidente de pobreza á la Doña María Sanz García, Vitorino de Marcos y Sr. Fiscal del Juzgado, se manifestó por último debía recibirse el incidente á prueba, sin que por los primeros se hiciese oposicion de ningun género, por lo que fueron declarados rebeldes, entendiéndose las actuaciones en su nombre con los estrados de este Juzgado.

Tercero Resultando. Que recibido dicho incidente á prueba aparece justificado plenamente en el periodo de la misma por las declaraciones de los testigos y examinados que la Nicolasa de Frutos Bernardo, no posee bienes de ninguna clase, librando su subsistencia, lo mismo que su esposo y familia, con los escasos productos de una labranza que lleva en arrendamiento, lo cual no les produce el doble jornal de un bracero.

Cuarto Resultando. De la certificación espedita por la Administracion económica de esta provincia, traída tambien á los autos en el término probatorio, que la repñida Nicolasa de Frutos, no figura como contribuyente en los repartimientos de contribucion territorial y matricula de subsidio.

Primero Considerando. Que por parte de Nicolasa de Frutos Bernardo, se ha justificado carecer absolutamente de bienes, librando su subsistencia y la de su esposo y familia con el escaso producto de una labranza que lleva en arrendamiento, que no les produce el doble jornal de un bracero.

Segundo Considerando. Que por todo lo espuesto que dicha Nicolasa de Frutos es pobre en el concepto legal como comprendida en las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil. Visto lo dispuesto en dicho artículo ciento ochenta y dos en su anterior ciento ochenta y uno y en el mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la referida ley de Enjuiciamiento civil. Fallo que debo declarar pobre para litigar con doña María Sanz García y con Vitorino de Marcos, en el espediente que queda indicado á la esposa de este último sujeto Nicolasa de Frutos Bernardo, y con derecho á usar del papel sellado destinado al efecto y á disfrutar de los demás beneficios que la ley concede á los que se hallan en dicha clase. Asi por esta mi sentencia que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, atendida la rebeldía de los no opuestos, para lo cual se espida el oportuno testimonio con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la misma definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento y publicacion. En la ciudad de Segovia á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y

siete: el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido por ante mí el Escribano de su número dió, pronuncio y firmó la sentencia que antecede, la cual estándose celebrando la audiencia de este dia fué publicada, leyéndose íntegramente por mí el infrascrito en clara é inteligible voz á los concurrentes de la cual fueron testigos entre otras personas Don Angel Gajate y Don Anastasio Lotero, vecinos de esta propia capital doy fé: ante mí.—Vicente Barragan Fuentetaja.

Lo relacionado mas largamente aparece del incidente de su razon y la sentencia, pronunciamiento y publicacion inserto concuerdan con su original en el mismo obrante á que me remito; en cuya fé y cumplimiento de lo en el particular ordenado pongo el presente para su remision al Sr. Gobernador civil de esta provincia que signo y firmo en tres hojas del sello de pobres rubricadas en la que acostumbro en Segovia y Enero trece de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Barragan Fuentetaja.

Alcaldía de Basardilla.

DESLINDES.

Segun lo dispuesto y mandado llevar á efecto por la Asociacion general de ganaderos del reino, para que se proceda al deslinde y amojonamiento de las vias pastoriles y demás servidumbres pecuarias y caminos, he dispuesto que el dia 10 de Febrero de este año, se dé principio al espresado acto, fijando este al público y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes que tengan fincas colindantes á las mismas en término de este pueblo y no puedan alegar ignorancia.

Basardilla 23 de Enero de 1877.—El Alcalde, Abdou Garrido.

Juzgado Municipal de Riaguas de San Bartolomé.

Por falta de actuario que la desempeñe en propiedad, se declara vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Riaguas de San Bartolomé, á fin de que pueda tener lugar su provision en término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; su dotacion consiste en los derechos de arancel; los aspirantes á dicha plaza lo manifestarán en solicitud escrita de su puño y letra en papel correspondiente, que dirijan al Señor Juez municipal que suscribe, acompañando á ella sus respectivas cédulas personales, y demás documentos prevenidos por la ley vigente. Riaguas 20 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Dámaso Miguel.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan à continuacion:

Table with columns: CLASE DE OBRAS, Jornales, Materiales, TOTAL. Sub-sections include: Reparacion de la cañeria de aguas potables de la Cárcel, Colocacion de la tubería para el riego de la Plazuela de Alfonso XII, Reparacion de los tejados del Cementerio, Conservacion de viveros, Limpieza de calles.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA

de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial

de 29 de Agosto de 1870; novísima ley de 16 de Diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen à su cargo los Municipios.

CUESTA 8 REALES.

GUIA DE ELECCIONES

comprensiva de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, en cuanto se refiere à los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de Diciembre 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de Setiembre de 1870 que se hallan vigentes todavia, el Real decreto último mandando proceder à las elecciones municipales, y finalmente, modelos y

formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio dos reales.

GUIA DE QUINTAS.

Sétima edicion.

OBRA COMPLETISIMA

Su precio 10 reales.

PRONTUARIO

de la administracion municipal.

Se han repartido el 1.º y 2.º tomos, de unas 640 páginas en 4.º prolongando cada uno, y está en prensa el 3.º y último, que será más voluminoso y de letra más compacta que los primeros, con muchos é importantes trabajos.

A los que se suscriban por todo el mes de Enero próximo, avisándolo directamente al Administrador de las obras del Sr. Freixa, D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Se-

cretaría del Ayuntamiento de Madrid y acompañando su importe de 90 rs. en sellos de franqueo de 10,25 y 50 céntimos de peseta, ó mejor en libranza del Giro mútuo, se les remitirán los dos primeros tomos en seguida, y el último tan pronto como se termine su impresion. Si los quieren certificados, añadirán la cantidad correspondiente à este servicio.

Pasado el mes de Enero próximo, se aumentará el precio probablemente.

La Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, lo mismo que la de Elecciones, se servirán à cuantos las pidan, si remiten à la vez su importe.

Todos los pedidos deberán dirigirse à D. José Fernandez y Martinez.

Otras obras del mismo autor recientemente publicadas.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con formularios utilísimos, tanto para el nombramiento de peritos, como para la redaccion de repartos, cartillas, amillaramientos, reclamaciones de agravio, expedientes que se incoan en los casos de pedriscos, inundaciones, etc.; y además la legislacion del ramo en extracto. — Forma un libro de 224 páginas en 4.º; su precio tres pesetas. — Apéndice à la misma, con el novísimo Reglamento y modelos, dos reales. Este se vende únicamente à los que hayan adquirido ó adquieran la Guia. Ambos cuestan catorce reales.

Rectificacion de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, además de una Real orden del 6 de dicho mes publicada en la Gaceta del 5 de Octubre de 1876, sobre recargos à vecinos y forasteros en los repartos, para el presupuesto municipal, etc., etc. Forma un tomo en 4.º de 110 páginas, y cuesta seis reales.

Guia práctica de la contribucion industrial, cuatro reales.

Guia de consumos, 6.ª edicion: obra con pletisima, ocho reales. (No hay ejemplares).

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, ocho reales.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagages y alojamiento, seis reales.

El Angel de una familia, comedia dramática en cuatro actos y en verso, ocho reales.

Para hacer los pedidos, y para el caso en que se quiera certificarlos, véase lo que decimos en la primera hoja.

Estos se sirven à vuelta de correo. En las principales librerías de Madrid y de provincias, hay correspondientes que las tienen de venta sin aumento de precio.

Se hallan de venta en esta imprenta

Por las testamentarias de Jerónima Manso y José Ayuso Martin, vecinos que fueron de Zamarramala, se venden las fincas siguientes:

Una tierra al sitio de la Vereda de la Pellejera, de 459 estadales, de tercera calidad.

Otra tierra al sitio de los Llanos, de 173 estadales, de segunda calidad.

Otra tierra al sitio de la Horca, de 400 estadales, de segunda calidad.

Otra tierra al Hoyo del Alfaro, de 169 estadales, de tercera calidad.

Otra tierra al sitio del Rocin, de 559 estadales, de primera calidad.

Otra al sitio de las Cabezas, de 340 y medio estadales de primera y tercera calidad.

Otra al sitio de los Navares, de 173 estadales, de segunda calidad.

Otra al sitio de la Lámpara, de 464 estadales, de segunda calidad.

Otra al sitio de Matababras, de 558 estadales, de tercera calidad.

Una era en las Eras de abajo, de 286 estadales de primera calidad.

La mitad de una Bueyería, calle del Sacramento.

Una cija al sitio de la Cerquilla, en término de dicho pueblo de Zamarramala, como todas las anteriores fincas.

Su remate estrajudicial se verificará el dia 31 de este mes, de once à doce de su mañana, en la Escribanía de don Gregorio Saez, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

por el Doctor D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende à 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la parada, 10, 3.º, Madrid.

Manual de lectura para niños y adultos, por Don Sandalio Rodríguez.

Se ha puesto à la venta la 4.ª edicion de este libro, muy simplificado, siendo el mas sencillo y el mas barato de los de su clase; conteniendo 32 páginas mas que los de la primera con diferentes combinaciones en toda clase de sílabas, lectura correcta desde la primera leccion, no teniendo guion alguno al fin de renglon y los ejemplos en columnas, careciendo de esta ventaja todos los publicados hasta el dia.

Se vende à real ejemplar en la imprenta de este periódico, plaza mayor, núm. 28, y casa de su autor, Escuderos, 17.